

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN GRATUITA Y TURNO DE OFICIO
DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE VALLADOLID.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española configura el derecho a la asistencia jurídica gratuita como una actividad prestacional del Estado encaminada a proveer, a quienes carecen de recursos económicos para litigar, los medios necesarios para hacer real y efectivo el derecho a la tutela judicial (arts. 119 por relación al 24 y 25 CE). Esta previsión constitucional ha sido objeto de regulación por el Estado, mediante la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LAJG), desarrollada a su vez por el Real Decreto 2103/ 1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 2/2017 de 21 de junio, de Modificación de la Ley 1/1996.

Los Colegios de Procuradores de los Tribunales vienen efectivamente obligados a regular y organizar el servicio de representación gratuita (art. 22 LAJG). El Colegio de Procuradores de Valladolid debe garantizar, en todo caso, la prestación continuada del servicio.

Hasta el momento, la prestación por los Procuradores de esta obligación personal de representación gratuita, sin perjuicio de alguna especialidad o singularidad, estaba vinculada territorialmente al ámbito espacial a que venían constreñidos para el ejercicio de su profesión, fuera el partido judicial o la demarcación colegial. Sin embargo, la reciente aprobación por el Estado, en el marco de la trasposición al ordenamiento interno de la

Directiva de Servicios, de la "Ley ómnibus" (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio), ha alterado radicalmente el *status quo*, al eliminar el principio de territorialidad del ejercicio de la Procura.

Es obligación legal del Colegio garantizar "en todo caso" la prestación continuada del Servicio de Representación Gratuita, dentro del ámbito territorial del Colegio. El Procurador, al amparo del principio de colegiación única, podrá ejercer su profesión voluntariamente allá donde y como desee, en su Colegio o fuera de él, por sí o en asociación o sociedad con otros, de acuerdo siempre con las reglas legales que resulten de aplicación. Pero para la prestación de carácter personal a que viene obligado en virtud del sistema de justicia gratuita es necesario articular otros parámetros que aseguren el cumplimiento del principio de inmediación judicial y la obligación de asistencia a los juzgados y tribunales en garantía de la protección y defensa de los derechos de los representados a los que se reconoce el beneficio a la Justicia Gratuita.

Para garantizar la continuidad del Servicio de Representación Gratuita, el Colegio, calculará el número de procuradores que sean precisos para atender el servicio en función de parámetros objetivos.

Para la asignación a las distintas zonas se atenderá, con carácter general, a la manifestación efectuada por cada colegiado, en el momento que resulte al efecto.

Por último, también es objeto de regulación el Servicio de Turno de Oficio para garantizar la representación procesal de los ciudadanos ante la Justicia, independiente del Turno de Justicia Gratuita. Ambos compartirán los principios esenciales de organización, sin perjuicio de sus especialidades de carácter económico.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la norma.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la organización y funcionamiento de los Servicios de Representación Gratuita y de Turno de Oficio del Ilustre Colegio de Procuradores de Valladolid.

Artículo 2. Del Servicio de Representación Gratuita.

El Servicio de Representación Gratuita de este Colegio tiene por objeto atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por insuficiencia de recursos económicos.

Artículo 3. Del Servicio del Turno de Oficio.

El Servicio de Turno de Oficio de este Colegio tiene por objeto designar profesionales que se encarguen de la representación profesional de los ciudadanos para garantizar la efectividad de su derecho constitucional a la tutela judicial, cuando éstos o los Tribunales, lo soliciten.

Artículo 4. Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita.

- 1- La Junta de Gobierno organizará una comisión de trabajo, con facultades organizativas, y denominada Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita que colaborará, bajo la dirección de aquélla, en la gestión y organización de los turnos de justicia gratuita y de oficio.

2- La Comisión estará integrada por dos miembros de la Junta de Gobierno, más otros dos colegiados designados por aquélla de entre los profesionales adscritos al turno.

3- Son funciones de la Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita las siguientes:

- A) Conocer del reparto y abono de las designaciones.
- B) Realizar el seguimiento del funcionamiento del Servicio de Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, proponiendo a la Junta de Gobierno, cuanto estime conveniente en relación al mismo.
- C) Examinar las quejas y reclamaciones concernientes al funcionamiento de los turnos, y proponer a la Junta de Gobierno su resolución.
- D) Colaborar estrechamente con el Colegio de Abogados de Valladolid para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la legislación en materia de Justicia Gratuita y Turno de Oficio.
- E) Asesorar a los profesionales adscritos a los turnos en relación con las dudas que pudieran surgirles de la práctica de su actividad profesional.
- F) Examinar las peticiones de renuncia a designaciones concretas y proponer a la Junta de Gobierno la resolución a adoptar.

TÍTULO II

DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN GRATUITA

CAPÍTULO I.- ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO.

Artículo 5. Régimen general de adscripción al servicio.

La Junta de Gobierno decidirá anualmente el mínimo de colegiados que, en cada zona, debe estar adscrito al Servicio de Representación Gratuita para garantizar el correcto funcionamiento del mismo. En el caso de que no se alcanzara dicho número de adscripciones voluntarias, se establecerá su obligatoriedad para garantizar la prestación continuada y de calidad del mismo.

Artículo 6. Dispensa y suspensión de la obligación de adscripción del servicio.

1. Podrán solicitar la dispensa de la obligación de prestar el Servicio de Representación Gratuita:
 - a) Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio que así lo soliciten en atención al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, como se recoge en el Estatuto colegial. Esta dispensa se mantendrá, en su caso, sólo mientras se ostente dicha condición y por el tiempo de duración del mandato.
 - b) Todos aquellos colegiados con más de 35 años de ejercicio ininterrumpido de la profesión. Esta dispensa se concederá por la Junta de Gobierno, siempre que sea posible, atendiendo a las necesidades del Servicio.

2. Podrá solicitar la dispensa en la llevanza del Turno de Justicia Gratuita en un

partido judicial en el que no tuviera su domicilio profesional, el procurador que manifieste no haber intervenido allí en la tramitación de ningún procedimiento durante el año anterior, y se comprometa a no hacerlo durante el año para el que se curse el procedimiento al efecto, bajo apertura de expediente disciplinario en caso contrario sin ser manifestado al Colegio.

3. La Junta de Gobierno, excepcionalmente, podrá suspender temporalmente la prestación de la obligación de prestación, a petición de los profesionales, en casos debidamente justificados por razones graves de carácter personal o de orden profesional, que impidieran el desempeño eficaz y regular de la obligación. Entre dichas circunstancias se incluye el supuesto de liquidación del despacho por baja en el ejercicio profesional.

Artículo 7. Formación y especialización.

1. Los procuradores adscritos al servicio deberán cumplir las condiciones mínimas de formación y especialización necesarias que determine la Junta de Gobierno con objeto de asegurar la calidad y competencia profesional.
2. Para ello, el Colegio organizará periódicamente para los profesionales adscritos al servicio, cursos de formación y perfeccionamiento, que serán obligatorios en la forma que la Junta de Gobierno determine.

CAPÍTULO II.- SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL TURNO: REGLAS PARA EL REPARTO DE DESIGNACIONES.

Artículo 8. Turno único.

Los Procuradores pertenecientes al Ilre. Colegio de Procuradores de Valladolid que estén adscritos el servicio de representación gratuita de conformidad con lo dispuesto en el capítulo anterior, se integrarán en un único turno.

Artículo 9. Delimitación de zonas.

A los efectos de la prestación del Servicio de Representación Gratuita, el territorio de la provincia de Valladolid se dividirá en zonas coincidentes con los partidos judiciales de Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rio seco.

Los Procuradores prestarán el Servicio de Representación Gratuita en la zona que les sea asignada, de acuerdo con las reglas que a continuación se disponen.

Artículo 10. Determinación del número de profesionales necesarios en cada zona.

- 1- La Junta de Gobierno del Colegio determinará anualmente el número de profesionales que son necesarios en cada zona para garantizar la continuidad y la calidad en la prestación del servicio de representación gratuita.
- 2- Cualquier colegiado podrá solicitar de forma voluntaria estar adscrito a más de una zona.

- 3- Para calcular el número de procuradores que sean precisos en cada zona, aquélla empleará criterios objetivos, que permitan cumplir con los estándares de calidad y continuidad del servicio.

Artículo 11. Asignación a las zonas.

- 1- Los profesionales adscritos al Servicio de Representación Gratuita podrán manifestar, en trámite que al efecto arbitre la Junta de Gobierno, su preferencia por la zona o zonas donde deseen realizar las prestaciones profesionales derivadas del turno.
- 2- De no resultar suficiente para la prestación del Servicio con las garantías necesarias el número de colegiados voluntarios para una zona o zonas, será obligatoria la prestación para todos los colegiados que de forma voluntaria se hubieran adscrito al Servicio en las otras zonas.
- 3- Si conforme a los apartados anteriores, no fuera suficiente para cubrir el Servicio el número de procuradores adscritos al Turno de Justicia Gratuita de forma voluntaria, se cubrirán con todos los Colegiados no exentos o dispensados.
- 4- En el caso del apartado 2 y 3, si el Procurador asignado no tuviera domicilio profesional en la jurisdicción que le fuese atribuida será compensado económicamente, conforme a lo establecido en el apartado 16,2 del presente reglamento.
- 5- En todo caso, la Junta de Gobierno establecerá, si fuera necesario, los mecanismos oportunos para la correcta prestación del servicio.
- 6- En el caso del apartado 3, la Junta de Gobierno podrá establecer la exención de la prestación, a los mayores de 65 años, que así lo soliciten, siempre que fuera posible en atención a las necesidades del Servicio, así como a los procuradores que opten por la posibilidad recogida en el art. 6.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III.- SOBRE LA PRESTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN GRATUITA POR LOS PROCURADORES.

Artículo 12. Obligación de aceptación.

- 1- La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los Procuradores adscritos al servicio.

- 2- Excepcionalmente, el colegiado podrá renunciar a la designación en el supuesto de concurrencia de causa legal que le impidiera asumir la representación del poderdante, así como por motivos profesionales o personales, debidamente fundados. En tal caso, deberá solicitar mediante escrito motivado la renuncia a la Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita, que propondrá de forma inmediata a la Junta de Gobierno la resolución sobre la petición. Si fuera aceptada la renuncia, se procederá a la designación de nuevo Procurador.

Artículo 13. Autonomía y responsabilidad.

Los Procuradores adscritos al Servicio de Representación Gratuita realizarán su actividad profesional con libertad e independencia de criterio y con sujeción a las normas reguladoras de la profesión, Código Civil, LEC, LOPJ, las previsiones contenidas en las normas estatutarias, las reglas deontológicas y las presentes normas.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en la prestación de la representación gratuita “En caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones en la prestación de la representación gratuita, el procurador podrá ser sancionado, incluso con la separación del servicio, mediante decisión adoptada por la Junta de Gobierno, a instancias de la Comisión

del Turno de Oficio y Justicia Gratuita, y previa audiencia del colegiado, conforme al procedimiento sancionador recogido en el Estatuto colegial.

Artículo 14. Extensión temporal de las designaciones.

- 1- El Procurador designado desempeñará su función de representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate, así como en la ejecución de la sentencia, si las actuaciones procesales en ésta se iniciaran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, considerándose caducada la designación.
- 2- Se acordará la continuación del procedimiento con la misma representación en las sucesivas instancias, si el mismo se desarrollara dentro de la misma zona o en una zona en la que esté adscrito.
- 3- El Colegio procederá, en su caso, a la designación de un segundo Procurador para la sustanciación de cuantas actuaciones fuera necesario realizar, siempre dentro del ámbito territorial del Colegio.

Artículo 15. Reglas sobre el cómputo del turno.

A los efectos de practicar el cómputo del turno, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando las actuaciones hayan sido declaradas nulas y sean remitidas a la instancia nuevamente, el Procurador deberá comunicar y acreditar dicha circunstancia a la Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita para que se le designe nuevo turno.

- b) Si la Junta de Gobierno autorizara la continuación del procedimiento con la misma representación en sucesivas instancias, el Procurador deberá comunicar y acreditar a la Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita el cambio de instancia para que se le cuente un nuevo turno.
- c) De igual forma, el procurador deberá comunicar y acreditar a la Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita el inicio del procedimiento de ejecución, civil o penal, o de cualquiera otra pieza con sustantividad propia, a los efectos de que se cuente nuevo turno.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 16. Régimen de compensación económica.

- 1- Los Procuradores que presten el servicio de representación gratuita tendrán derecho a las compensaciones económicas establecidas por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y en desarrollo de la misma por el Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento.
- 2- En el caso del ART.11.3, y como se expresa en el 11.4, la Junta de Gobierno podrá determinar una cantidad económica a percibir por el colegiado con cargo a la cantidad que el Colegio recibe en concepto de gastos de infraestructura para el Servicio de Justicia Gratuita, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.
3. Los Procuradores designados en el Turno de Justicia Gratuita tendrán derecho a la percepción de la retribución por los

servicios profesionales prestados de acuerdo con el vigente Arancel, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando fuere denegado el derecho de Asistencia jurídica gratuita.
- b) Cuando fuere revocado el derecho de justicia gratuita según lo previsto en el art. 19 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- c) En los casos en que el art. 36 de la misma Ley reconoce el reintegro económico.

TITULO III

DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO.

Artículo 17. Turno de Oficio.

El Iltre. Colegio de Procuradores de Valladolid organizará un servicio de Turno de Oficio, diferente y separado del Turno de Justicia Gratuita, para garantizar siempre la representación procesal de los ciudadanos ante la Justicia, cuando éstos o los Tribunales soliciten al Colegio el nombramiento.

Los Procuradores incorporados al Iltre. Colegio de Procuradores de Valladolid adscritos al Servicio de Turno de Oficio vienen obligados a las prestaciones profesionales correspondientes, en los mismos términos que para el Servicio de Representación Gratuita, siéndoles de aplicación las normas contenidas en el título II de este Reglamento, con las salvedades que se establecen a continuación.

Artículo 18. Reglas especiales aplicables al Turno de Oficio.

Los Procuradores que presten el Servicio de Turno de Oficio devengarán por el desarrollo de su actividad profesional los derechos económicos correspondientes, establecidos en el vigente arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

Disposición adicional única. Nueva delimitación de zonas por alteración de la planta judicial.

En el supuesto de que se produjera una modificación legal de las demarcaciones judiciales que afectara al ámbito territorial de los partidos judiciales que conforman las zonas delimitadas en el art. 9 del Reglamento, se procederá a una nueva delimitación de las zonas nuevamente trazadas, de acuerdo con las reglas contenidas en este Reglamento.

Disposición transitoria primera. Continuación de las designaciones en curso.

- 1- La Junta de Gobierno procederá tras la entrada en vigor de este Reglamento a la organización del sistema de distribución del turno de acuerdo con las reglas previstas en el mismo.
- 2- La entrada en vigor del presente Reglamento no afectará a las designaciones efectuadas con anterioridad al mismo de acuerdo con la normativa precedente.

Disposición transitoria segunda. Adscripción a los turnos de los

profesionales de nuevo ingreso.

Los profesionales de nueva colegiación deberán manifestar en el momento de ingreso la designación de partido judicial preferente.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General.

Disposición final segunda. Habilitación normativa y desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Gobierno del Il. Cole. de Procuradores de Valladolid para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Disposición derogatoria. Efectos derogatorios.

Quedan derogadas todas las Normas reguladoras de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio aprobadas con anterioridad por el Colegio de Procuradores de Valladolid

En Valladolid, a 13 de Diciembre de 2017.